



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00215-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
DEMANDANTE	FERNANDO VASQUEZ RICO Y OTROS
DEMANDADO	EFRAIN LORENZO YANCES ESPITIA Y OTROS

Subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 4-octubre-2023, en tanto se indicó como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada ANA PAOLA GARCIA SOTO y allegó la evidencia correspondiente de conformidad a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

El señor FERNANDO VASQUEZ RICO actuando en nombre propio y en el de su hija menor de edad MARIANA SANCHEZ VASQUEZ, y los señores OLGA MARIA SANCHEZ VELLOJIN, DANIEL VASQUEZ PARRA y LINA VASQUEZ PARRA otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual **contra** EFRAIN LORENZO YANCES ESPITIA, ANA PAOLA GARCIA SOTO y RUBEN DARIO MARIN TORO con ocasión al accidente ocurrido el día 29-marzo-2022 en la calle 11 No. 8C-84 Barrio Buenavista de la ciudad de Montería en el que resultó lesionado el señor FERNANDO VASQUEZ RICO.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por otro lado, la parte demandante solicitó amparo de pobreza, el cual será aceptado de conformidad al artículo 151 del CGP.

Así mismo, solicitó la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1. *“Se ordene la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el vehículo con placas MGY915 – prado de servicio particular, de color blanco perlado, marca TOYOTA, Modelo 2014, con motor No. 1KD2310793, Chasis No. JTEBH9FJ0EK111645 – matriculado ante la autoridad de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Montería - Córdoba, de propiedad de RUBEN DARIO MARIN TORO identificado con la C.C. No. 8049526, de conformidad con lo dispuesto en el literal ‘b’ del artículo 590 del Código General Del Proceso.*
2. *Se ordene la inscripción de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en KR 12 # 53 A - 39 CO ALTAVISTA P H PQDRO T 2 503, en Montería - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-138667 de propiedad de Ana Paola García Soto, identificada con la C.C. No. 26040130, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General Del Proceso.*
3. *Se ordene la inscripción de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en KR 13 B # 23 B - 32 LT CASA MZ Q URB LA CANDELARIA, en Montelíbano - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 142-37716 de propiedad de Ana Paola García Soto, identificada con la C.C. No. 26040130, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General Del Proceso.*
4. *Se ordene la inscripción de la demanda sobre el inmueble rural ubicado en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-179087 e propiedad de Ana Paola García Soto, identificada con la C.C. No. 26040130, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General Del Proceso .*
5. *Se ordene la inscripción de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en la KR 12 # 53 A - 39 CO ALTAVISTA P H APTO 503 TORRE NUM DOS, en Montelíbano - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-138594 de propiedad de Ana Paola García Soto, identificada con la C.C. No. 26040130, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General Del Proceso.*
6. *Se ordene la inscripción de la demanda sobre el inmueble rural ubicado en la KR 8 A OESTE # 18 - 71 URB VALLEJO, en Montería - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-129017 de propiedad de Efraín Lorenzo Yances Espitia, identificado con la C.C. No. 6869458, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General Del Proceso.*
7. *Se ordene la inscripción de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en la MZ 6 LT 8 CASITA NUEVA, en Montería - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-71914 de propiedad de Efraín Lorenzo Yances Espitia, identificado con la C.C. No. 6869458, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General Del Proceso.”*

Considera el despacho procedentes las medidas deprecadas toda vez que de conformidad a lo pregonado en el art. 590 del CGP, estas son razonables para la protección de los derechos en litigio.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Rafael Alberto Zúñiga Mercado (CC. 1.067.905.091 T.P. 241.154) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por el señor FERNANDO VASQUEZ RICO actuando en nombre propio y en el de su hija menor de edad MARIANA SANCHEZ VASQUEZ, y los señores OLGA MARIA SANCHEZ VELLOJIN, DANIEL VASQUEZ PARRA y LINA VASQUEZ PARRA **contra** EFRAIN LORENZO YANCES ESPITIA, ANA PAOLA GARCIA SOTO y RUBEN DARIO MARIN TORO con ocasión al accidente ocurrido el día 29-marzo-2022 en la calle 11 No. 8C-84 Barrio Buenavista de la ciudad de Montería en el que resultó lesionado el señor FERNANDO VASQUEZ RICO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandante.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. *Inscripción de demanda sobre el vehículo con placas MGY915 – prado de servicio particular, de color blanco perlado, marca TOYOTA, Modelo 2014, con motor No. 1KD2310793, Chasis No. JTEBH9FJOEK111645 – matriculado ante la autoridad de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Montería - Córdoba, de propiedad de RUBEN DARIO MARIN TORO identificado con la C.C. No. 8049526.*
2. *Inscripción de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en KR 12 # 53 A - 39 CO ALTAVISTA P H PQDRO T 2 503, en Montería - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-138667 de propiedad de Ana Paola García Soto, identificada con la C.C. No. 26040130.*
3. *Inscripción de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en KR 13 B # 23 B - 32 LT CASA MZ Q URB LA CANDELARIA, en Montelíbano - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 142-37716 de propiedad de Ana Paola García Soto, identificada con la C.C. No. 26040130.*
4. *Inscripción de la demanda sobre el inmueble rural ubicado en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-179087 e propiedad de Ana Paola García Soto, identificada con la C.C. No. 26040130.*
5. *Inscripción de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en la KR 12 # 53 A - 39 CO ALTAVISTA P H APTO 503 TORRE NUM DOS, en Montelíbano - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-138594 de propiedad de Ana Paola García Soto, identificada con la C.C. No. 26040130.*
6. *Inscripción de la demanda sobre el inmueble rural ubicado en la KR 8 A OESTE # 18 - 71 URB VALLEJO, en Montería - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-129017 de propiedad de Efraín Lorenzo Yances Espitia, identificado con la C.C. No. 6869458.*

7. *Inscripción de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en la MZ 6 LT 8 CASITA NUEVA, en Montería - Córdoba, identificado con Matricula inmobiliaria No. 140-71914 de propiedad de Efraín Lorenzo Yances Espitia, identificado con la C.C. No. 6869458.*

Por secretaría, ofíciase.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor Rafael Alberto Zúñiga Mercado (CC. 1.067.905.091 T.P. 241.154) para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9ab3b0a9593e17b3b78d39361b93834392da33fccbc3f8e134d24d7c967d9e**

Documento generado en 26/10/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>